

ESCRITURA PUBLICA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CLINICA
GAVILANES CLINGAVI S.A.

QUE OTORGA: LOS SEÑORES HENRY HITLER GAVILANES GALLEGOS Y GRENNY
MARIA VELASCO BERNARDY

A FAVOR DE:

NUMERO: 2013.13.08.01.P03419

Autorizada por la Notaria Primera Encargada
Abogada Vielka Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

COPIA: TERCERA

CUANTIA: USD800,00

FECHA DE CELEBRACION: Manta, 11 DE JUNIO del 2013



NUMERO: 2013.13.08.01.P03419

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CLÍNICA GAVILANES CLINGAVI S.A.- QUE OTORGAN LOS SEÑORES HENRY HITLER GAVILANES GALLEGOS Y GRENNY MARIA VELASCO BERNARDY.-

CUANTIA: USD \$ 800.00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día ~~martes~~ once de junio del ~~dos~~ mil trece, ante mí, Abogada **VIELKA TRINIDAD REYES VINCES**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Primera del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores **HENRY HITLER GAVILANES GALLEGOS Y GRENNY MARIA VELASCO BERNARDY**, por sus propios derechos, a quienes de conocer doy en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los números cero siete cero dos uno seis seis cinco cero guión cinco; y, uno tres cero seis dos seis tres cero cinco guión dos, respectivamente, cuyas copias debidamente certificadas por mí, se agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ambos divorciado, domiciliados en la ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA**, así como examinada que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenaza

Vielka Trinidad Reyes Vences
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA E
CANTÓN MANTA

temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA**

NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase usted, autorizar, una por la cual conste la Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denomina **CLINICA GAVILANES CLINGAVI S.A.**, los señores: **HENRY HITLER GAVILANES GALLEGOS Y GRENNY MARIA VELASCO BERNARDY**, todos por sus propios derechos, con capacidad legal para contratar y obligarse, ambos de nacionalidad ecuatoriana, de 46 y 44 años respectivamente, de estado civil divorciados, domiciliados en el Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes convienen libre y voluntariamente a constituir la Compañía Anónima **CLINICA GAVILANES CLINGAVI S.A.**, que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA CLINICA GAVILANES CLINGAVI S.A.-**

CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO UNO.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- Esta sociedad, se constituye como una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana y se

instalar, administrar y explotar cualquier clase de establecimiento hospitalario, por cuenta propia o ajena y prestar toda clase de servicios médicos o de salud.

4) Igualmente, podrá desarrollar todo tipo de actividades industriales y comerciales destinados a satisfacer las necesidades propias de la salud, sea directamente o asumiendo representaciones nacionales o extranjeras y formar parte o participar como socio en cualquier clase de institutos, organizaciones o sociedades que tengan entre sus finalidades aquellas propias de la Clínica. 5)

Servicio de Urgencia, dotado para atender oportunamente toda clase de complejidades además, otorga coberturas que permite a un mayor número de usuarios acceder a sus prestaciones de salud. 6) En desarrollo de su objeto la

sociedad podrá mudar la forma o naturaleza de sus bienes: constituir hipotecas y aceptarlas: celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, anticresis y los relativos a la propiedad por pisos, apartamentos o locales de un mismo inmueble: adquirir y utilizar toda clase de bienes destinados al objeto social, inclusive acciones de otras sociedades de objeto igual o similar y pignorarlos o venderlos; aceptar prendas dar y aceptar fianzas; tomar dinero en mutuo, con o sin interés, y en general celebrar cualquier clase de actos y contratos directamente subordinados y destinados al cumplimiento. 7) Para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley y, que sean relacionados con el objeto social.

ARTICULO CUATRO.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha



de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Manta, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CINCO.- Disolución y liquidación.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuatro. Disuelta la Compañía de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la Materia; y, actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES, DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEIS.- Capital Autorizado.-** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$.1.600.00)**, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, y ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **ARTICULO SIETE.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 800.00)** dividido en 800 acciones nominativas, y ordinarias de un dólar cada una. **ARTICULO OCHO.- Derecho preferente.-** Los accionistas tendrán derecho

Mano
Vicepresidente
PRIMERA E
CANTÓN MANTA

preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa de aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO NUEVE.-**

NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. **ARTÍCULO DIEZ.- Referencias legales.-** En todo lo

relativo a la pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y

consideración de la Junta General de Accionistas, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentara su informe.-

Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en la Oficina de la Compañía. **ARTICULO CATORCE.-Utilidades y Reserva.-** La Junta General

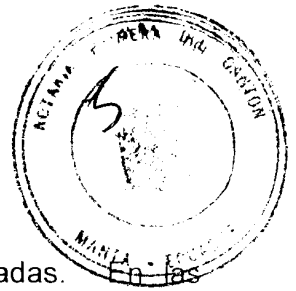
de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregaran por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO QUINCE.- Gobierno y

Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- ARTICULO DIECISEIS.-De la Junta General de

Accionistas.- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las



extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las

sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DIECISIETE.-Convocatoria.-**

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo señalado en el Art. 213 de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. **ARTICULO**

DIECIOCHO.- Representación de los Accionistas.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al gerente. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO DIECINUEVE.-**

Quórum general de instalación.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas

Mano
9
SECRETARÍA DE FIANZAS

generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO VEINTE.- Quórum especial de instalación.-Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-**

Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

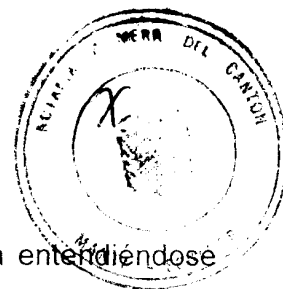
ARTICULO VEINTIDOS.- Presidente y Secretario de la Junta.- Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente de la Compañía o quien lo subroge y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o



quien lo remplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTICULO VEINTITRES.-Atribuciones y Deberes de la Junta General.-** La Junta General de Accionistas, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia, lo siguiente: A) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoria externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores considerar las cuentas de liquidación; h) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; i) Resolver

Mano Fianza
MANO FIANZA

sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; j) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General, y dictar medidas contundentes a la buena marcha de la compañía; k) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; l) Acordar la venta ó gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n) Aprobar el presupuesto de la compañía; o) Resolver la creación, supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; p) Fijar la clase o monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes, y valores de la compañía; q) Designar a los empleados de la compañía; r) Fijar la cuantía de los actos y contratos para lo que el Gerente General pueda actuar solo; s) La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Compañías; t) Las demás que señala la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTICUATRO.- Junta Universal.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de 



nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCIÓN DOS.- DEL**

PRESIDENTE.-ARTICULO VEINTICINCO.-Del Presidente: El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas por el periodo de Cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Accionista o no. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VEINTISEIS.- Atribuciones y Deberes del Presidente.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: I) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; II) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; III) Suscribir el nombramiento del Gerente General; IV) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General de Accionistas proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido; V) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; VI) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; VII) Las demás que señale la Ley de Compañías, y la Junta General de Accionistas.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará Cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser accionistas o no. Ejercerá el cargo hasta ser

Mano de [illegible]
NOTARIA
[illegible]

legalmente reemplazado. El Gerente General es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VEINTIOCHO.-**

Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Son deberes y atribuciones

al Gerente General de la Compañía: I) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; II) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas; III) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; IV) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; V) Conocer y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; VI) Otorgar poderes especiales y generales para designar a los gerentes auxiliares que estimare conveniente y necesarios para determinados negocios; VII) Presentar ante la Junta General los informes que dispone la Ley; VIII) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; IX) Fijar los sueldos de los administradores de la empresa; X) Fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; XI) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; XII) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad



la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- APORTES.-** **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Aporte.-** El capital accionarial de la compañía **CLINICA GAVILANES CLINGAVI S.A.**, queda constituido de la siguiente manera:

Nombre del Accionista	Número de Acciones	Capital Suscrito y Pagado en Numerario	Porcentaje %
HENRY HITLER GAVILANES GALLEGOS C.C. 070216650-5	792	USD \$792,00	99%
GRENNY MARIA VELASCO BERNARDY C.C. 130626305-2	8	USD \$8,00	1%
TOTAL	800	USD \$800,00	100%

ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que

Notario
PRIMERA (E)

de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago, o en cualquier otra forma que estimare conveniente; XIII) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; XIV) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relaciones con bienes de o para la compañía; XV) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por ésta; XVI) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; XVII) Gestionar y adquirir créditos sin limitación alguna a favor de la Compañía; XVIII) Comprar y vender activos de la empresa cuanto lo estime necesario y en los montos que estime conveniente; XIX) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; XX) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO

VEINTINUEVE.- Del Comisario.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TREINTA.-**

Atribuciones y Deberes del Comisario.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, y sus Reglamentos; y, lo que, determine

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 11 de Junio del 2013

Mediante comprobante No - 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): GAVILANES GALLEGOS HENRY HITLER

Con Cédula de Identidad: 0702166505 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

CLINICA GAVILANES CLINGAVI S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	GAVILANES GALLEGOS HENRY HITLER	0702166505	\$ 792	usd
2	VELASCO BERNARDY GRENNY MARIA	1306263052	\$ 8	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

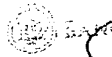
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1.00...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

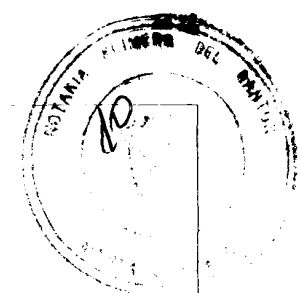
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se compromete en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



Alejandra Chavez Venegas

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RECIBIDO
11 de Junio del 2013
AGENCIA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7518394
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMERO VALENCIA JUAN PABLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/06/2013 9:11:31 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CLINICA GAVILANES CLINGAVI S.A.
APROBADO**

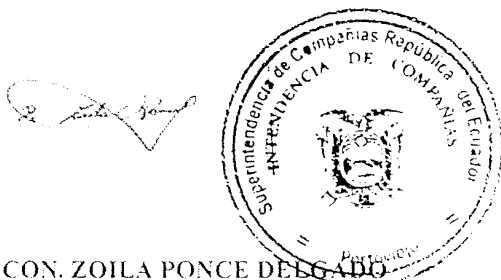
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

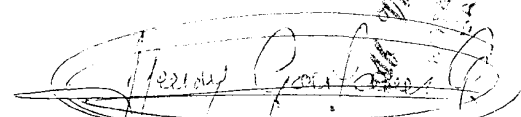


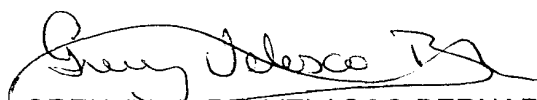
ECON. ZOILA PONCE DELEGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



resuelva la Junta General de Accionistas. Ud., Señora Notaria se servirá
agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la
Constitución de la Compañía antes nombrada. Minuta firmada por el Abogado
Juan Pablo Romero Valencia, matrícula número Dos mil quinientos cincuenta y
dos del Colegio de Abogados de Manabí. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que
juntos con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda
elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes
aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente
escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y,
leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman
conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
notaria, de todo cuanto doy fe

ESTAS 11 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MÍ
Abg. Víctor Reyes Vences


HENRY HITLER GAVILANES GALLEGOS
C.C. No. 070216650-5


GRENNY MARIA VELASCO BERNARDY
C.C. 130626305-2




LA NOTARIA (E)
Abg. Víctor Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA (E)
MANABÍ



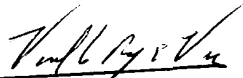
DOY FE: QUE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ANTECEDE SE OTORGO ANTE
MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO
Y FIRMO EN MANTA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO
DOS MIL TRECE, EN ONCE FOJAS UTILES.-



[Handwritten Signature]
LA NOTARIA ENCARGADA
Ab Violeta Reyes Vences
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA

RAZON DE MARGINACION
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO 2013.13.08.P03419 DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, HAY UNA RAZON QUE DICE: "DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION No.SC.DIC.P.13.0398, DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EMITIDA POR EL SEÑOR ABOGADO JACINTO RAMON CABRERA CEDENO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, **RESUELVE: EN EL ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CLINICA GAVILANES CLINGAVI S.A., EN LOS TERMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA.-** SELLADA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA".-


ABG. VIELKA REYES VINCES.

NOTARIA PRIMERA (E) DE MANTA


NOTARIA PRIMERA (E)



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2337
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	205
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

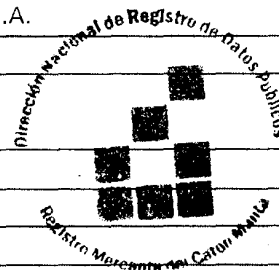
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0702166505	GAVILANES GALLEGOS HENRY HITLER	Manta	ACCIONISTA	Divorciado
1306263052	VELASCO BERNARDY GRENNY MARIA	Manta	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
Nº. RESOLUCIÓN:	ESCRITURA: 2013.13.08.01.P03419
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CLINICA GAVILANES CLINGAVI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	800,00
Capital Autorizado	800,00
Capital	800,00



Registro Mercantil de Manta

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 2 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.398**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** Encargado del Cantón MANTA el **11/Junio/2013**, que contienen la constitución de la compañía **CLINICA GAVILANES CLINGAVI S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.323 de 26/Junio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INA-F-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CLINICA GAVILANES CLINGAVI S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

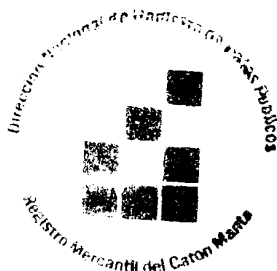
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

27 JUN 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7518394
Nro. Trámite 4.2013.246
MCM/



RAZON DE MARGINACION
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NUMERO 2013.13.08.P03419 DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, HAY UNA RAZON QUE DICE: "DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION No.SC.DIC.P.13.0398, DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EMITIDA POR EL SEÑOR ABOGADO JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, **RESUELVE: EN EL ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CLINICA GAVILANES CLINGAVI S.A., EN LOS TERMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA.-** SELLADA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ABOGADA VIELKA REYES VINCES, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA".- Lo corregido
vele doy fe.- *Vielka Reyes Vincés*

Vielka Reyes Vincés
~~ABG. VIELKA REYES VINCES.~~
NOTARIA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA
Ab. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2337
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	205
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0702166505	GAVILANES GALLEGOS HENRY HITLER	Manta	ACCIONISTA	Divorciado
1306263052	VELASCO BERNARDY GRENNY MARIA	Manta	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	11/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
Nº. RESOLUCIÓN:	ESCRITURA: 2013.13.08.01.P03419
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CLINICA GAVILANES CLINGAVI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	800,00
Capital Autorizado	800,00
Capital	800,00



5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 2 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

